



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de agosto de 2020

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el (la) señor (a) **ALBA NUBIA ALZATE VELASQUEZ** en contra de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ SA – ALMACAFE-**, una vez decretado el levantamiento de términos judiciales con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, se ordena continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia, se incorpora al plenario, el memorial que antecede, por medio del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se adecue la demanda a lo normado por el Decreto 806 de 2020 y/o se le remitan copias de la demanda.

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, de manera oficiosa procederá con la notificación personal de la demanda en los términos de los artículo 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y por medio de apoderado judicial idóneo, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado con el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Así mismo, se REQUIERE a los demandados para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

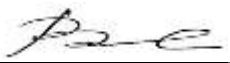
NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 068** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de AGOSTO de 2020.



Secretaria